



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220010400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Carlos Mario Lopera Giraldo
Demandado:	Municipio de Envigado
Asunto:	Ordena obedecer al superior

Recibido el auto de noviembre 22 de 2023¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Sexta de Oralidad, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la decisión proferida en audiencia inicial, confirmando la negativa en el decreto de la prueba por informe solicitada por dicha parte; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría se ingresará el expediente a despacho para proferir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ENERO 15 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

EPB

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la Ley. Para su verificación se puede ingresar al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ C02SegundaInstanciaApelacionAuto: 03AutoResuelveRecurso.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420200033000
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Lucelly del Socorro Giraldo y Otro.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Acepta sustitución poder

El apoderado de la parte demandante, en memorial recibido el 19 de julio de 2023¹ manifestó que sustituye el poder que le fue conferido en el abogado Cristian Alonso Montoya Lopera, con las mismas facultades del poder inicial. Se **acepta la sustitución** por ajustarse a lo regulado en el artículo 75 del CGP y, en consecuencia, se **reconoce personería al abogado Montoya Lopera** para que represente los intereses de los demandantes, tomando el proceso en el estado en el que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, enero 15 de 2024, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

EPB

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la Ley. Para su verificación se puede ingresar al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ 22MemorialSustitucionPoder20230719



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420200031800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Santiago Sarmiento Vélez y Otra.
Demandado:	Municipio de Itagüí
Asunto:	Traslado para alegatos

En audiencia llevada a cabo el 20 de abril de 2023¹, el despacho advirtió que a través de auto se pronunciaría respecto a la etapa siguiente de alegatos y juzgamiento, esto es, si se citarían a audiencia para tal fin o se realizaría por escrito.

Por lo anterior, recaudada toda la prueba decretada dentro del proceso y de conformidad con lo ordenado en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se otorga a las partes **TRASLADO PARA PRESENTAR SUS ALEGATOS** por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, enero 15 de 2024, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

EPB

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la Ley. Para su verificación se puede ingresar al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ 31AudienciaPruebas20230420



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220010600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Sandy Yazmín Cruz Tumay
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Otros.
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta - Ordena cumplimiento de carga procesal

En cumplimiento a lo requerido en auto de 08 de noviembre de 2023, la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional remitió la respuesta al exhorto no. 354 de noviembre 09 de 2023¹, motivo por el cual se **pone en conocimiento de las partes**.

Por otro lado, en providencia de 24 de noviembre de 2023², se ordenó a la parte actora que remitiera la citación para notificación personal de la demandada Laura Milena Maldonado Adan, a la Calle 41B no. 12A -04 Barrio Fiscal, Yopal, Casanare, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de dicha decisión, aportando constancia del envío y recibido que expidiera la empresa de servicio postal.

Se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante procediera de conformidad.

El artículo 78 del Código General de Proceso consagra los deberes de las partes y sus apoderados, disponiendo en su numeral 6° lo siguiente:

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”.

En consecuencia, estando pendiente la observancia de una carga procesal por la parte demandante, **se ordena su cumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes** a la notificación por estado de la presente providencia. Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga o realice el acto de parte ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso (Desistimiento tácito respecto a dicho demandado, art. 178 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

¹ 46MemorialRespuestaSolicitudInfo20231124

² 43AutoOrdenaCitacionNotificacionPersonal20231124

Expediente:	05001 33 33 014 2022 00106 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Sandy Yazmín Cruz Tumay
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Otros.
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta - Ordena cumplimiento de carga procesal

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ENERO 15 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

EPB

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAJ. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la Ley. Para su verificación se puede ingresar al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que, una vez revisado el inventario de depósitos judiciales y los depósitos constituidos a la fecha, no hay depósitos asociados al radicado 0500133301420170059700.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, enero 12 de 2024

Evelyn Helena Palacio Barrios
Profesional Universitaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	0500133301420170059700
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Domitila Sierra Sierra
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP
Asunto:	Pone en conocimiento Resolución - Requiere a la parte demandada

En memorial recibido el 11 de enero de 2024¹, la directora de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano de la UGPP, informa sobre la expedición de la Resolución SFO 1887 de 15 de diciembre de 2023, que da cumplimiento a la Resolución RDP 17795 de julio 11 del mismo año, por la cual se determinó el pago de intereses moratorios a favor de la demandante Domitila Sierra Sierra, en la suma de \$9.073.112,76.

En consecuencia, se **pone en conocimiento de las partes** la información suministrada para los fines que se consideren pertinentes, en especial lo relacionado con la documentación solicitada por la Subdirección Financiera de la UGPP para el cumplimiento de la orden de pago, que se encuentra a cargo de la parte demandante.

Adicionalmente, en auto de 01 de septiembre de 2023, se ordenó continuar la ejecución por el saldo de la obligación que asciende a la suma de \$11.507.845,07², a cargo de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP y a favor de la demandante Domitila Sierra Sierra. Sin embargo, tanto la Resolución no. 17795 como la SFO 1887, tuvieron en cuenta la decisión de 21 de junio de 2023³, que ordenó requerir el título de consignación adicional por la suma de \$9.073.112,76; sin tomar en consideración que dicha disposición fue recurrida por la parte demandante y adicionada el 18 de julio de 2023⁴, con la inclusión de la liquidación de costas procesales en la suma de \$2.434.732,31, para un saldo insoluto de \$11.507.845,07.

En tal sentido, una vez se dé cumplimiento a los mencionados actos administrativos, la ejecución continuará respecto a la suma por costas procesales que no fue tomada en cuenta por la entidad en su liquidación de intereses moratorios; lo que hace procedente que se **requiera a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP**, para que informe las diligencias adelantadas

¹ 38MemorialInformaOrdenPagoIntereses20240111

² 32AutoNiegaNulidadContinuaEntregaTitulo20230904

³ 21AutoResuelveObjecionRequiereTitulo20230622

⁴ 26AutoReponeAdicionalLiquidacióncredito20230719

Expediente:	05001 33 33 014 2017 00597 00
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Domitila Sierra Sierra
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP
Asunto:	Pone en conocimiento - Requiere a la parte demandada

para el pago de los valores indicados en el auto de 01 de septiembre de 2023, debidamente ejecutoriado el 07 de septiembre de 2023.

La información deberá ser suministrada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ENERO 15 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la Ley. Para su verificación se puede ingresar al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>